

**BOLETÍN AL DÍA
LABORAL**

DECRETO SUPREMO N.º 016-2026-TR, EL CUAL
APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY
N.º 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL
DEL TRABAJADOR SOCIAL

Sumilla:

Con fecha 30 de septiembre de 2026, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo n.º 016-2026-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, mediante el cual se desarrollan las condiciones para el ejercicio de esta profesión en los sectores público y privado, así como sus principales funciones, campos de intervención, derechos y condiciones laborales.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- La norma resulta aplicable a los trabajadores sociales que ejerzan su profesión en el sector público o privado, así como en organizaciones sociales, organismos no gubernamentales y demás espacios en los que se desarrollen funciones propias de la profesión.
- Su aplicación es independiente de la modalidad contractual mediante la cual se presten los servicios, siempre que se trate del ejercicio profesional del trabajo social.
- El Reglamento no establece una obligación general para todas las empresas de contratar o incorporar a un trabajador social. Su regulación se encuentra dirigida principalmente a determinar las condiciones aplicables cuando se ejerce esta profesión y a desarrollar los derechos y funciones reconocidos por la Ley n.º 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.

II. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

- Para ejercer como trabajador social en el territorio nacional se requiere contar con título profesional universitario debidamente inscrito en la SUNEDU. Tratándose de títulos extranjeros, estos deberán ser reconocidos conforme a la normativa vigente.
- El profesional deberá contar con colegiatura y habilitación profesional vigente en el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- Las empresas que contraten personal específicamente para desempeñar funciones propias de trabajador social deberán verificar el cumplimiento de dichas condiciones profesionales.

III. PRINCIPALES FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL

- ─ Entre las funciones que puede desarrollar el trabajador social se encuentra la atención, acompañamiento y gestión de casos de personas, familias, grupos y comunidades, incluyendo la realización de visitas sociales.
- ─ También puede elaborar diagnósticos, evaluaciones, estudios e informes sociales, socioeconómicos y sociofamiliares, así como formular y gestionar planes, programas y proyectos de bienestar social, comunitario o laboral.
- ─ En el ámbito empresarial, destaca expresamente su participación en la implementación y gestión de programas de bienestar social, bienestar laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo.
- ─ Estas funciones tienen carácter enunciativo y no taxativo, asimismo, deberán ejercerse considerando el cargo, puesto, ámbito institucional, régimen laboral y especialidad del profesional.

IV. RÉGIMEN LABORAL APLICABLE

- ─ En el sector privado, los trabajadores sociales se encuentran sujetos a las disposiciones correspondientes al régimen laboral de la actividad privada.
- ─ Este régimen también resulta aplicable a los trabajadores sociales de las empresas del Estado sujetas al régimen laboral privado, sin perjuicio de las normas especiales que correspondan.
- ─ En el sector público, se aplicará el régimen laboral bajo el cual el trabajador social mantenga vínculo con la entidad, salvo que se encuentre comprendido dentro de una carrera especial regulada por norma con rango de ley.

V. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y DERECHOS DEL TRABAJADOR SOCIAL

- ─ El empleador deberá establecer y aplicar medidas destinadas a controlar los riesgos derivados de la exposición del trabajador social a agentes físicos, químicos y biológicos, así como a factores de riesgo ergonómicos y psicosociales, conforme a la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

- ─ Según la naturaleza del puesto y ámbito de intervención, deberá facilitar el acceso a las herramientas, equipamiento tecnológico y demás medios necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- ─ La remuneración deberá determinarse de acuerdo con el régimen laboral aplicable, nivel de calificación, experiencia, responsabilidades del puesto e instrumentos de gestión correspondientes.
- ─ El empleador deberá evitar situaciones de inequidad remunerativa injustificada respecto de puestos de similar responsabilidad y carga funcional, conforme a la normativa laboral vigente.

VI. FACILIDADES PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

- ─ Se establece que el empleador puede considerar facilidades destinadas a permitir que los trabajadores sociales accedan a programas de posgrado o especialización, tales como horarios flexibles, permisos de estudio o licencias por capacitación.
- ─ En el sector privado, dichas facilidades se otorgan de acuerdo con las disposiciones internas de la empresa y, de corresponder, con los acuerdos adoptados en el marco de las relaciones laborales.
- ─ Estos derechos no generan, por sí mismos, nuevos beneficios, cargos, compensaciones económicas o condiciones laborales distintas de aquellas previstas en la normativa vigente.

VII. PRECISIONES PARA LOS EMPLEADORES

- ─ La publicación del Reglamento no supone, por sí sola, que todas las empresas privadas deban incorporar obligatoriamente a un trabajador social dentro de su estructura organizacional.
- ─ Las empresas que cuenten con trabajadores sociales deberán verificar que estos posean título profesional, colegiatura y habilitación vigente, así como revisar que las funciones asignadas sean compatibles con el ámbito profesional desarrollado por la Ley n.º 30112 y su Reglamento.
- ─ Asimismo, resulta recomendable revisar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, herramientas de trabajo y criterios remunerativos aplicables a estos profesionales, a efectos de adecuarlos a las disposiciones desarrolladas por el nuevo Reglamento.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio: estudio@gydabogados.com

Elaborado por:



Carlos Cárdenas

Socio

**Equipo laboral de Gálvez & Dolorier
Abogados:**

Javier Dolorier
Flor Villaseca
Carlos Cárdenas

jdolorier@gydabogados.com
fvillaseca@gydabogados.com
ccardenas@gydabogados.com

Ana Villaseca
Ambar Paz
Antonio Luyo
Joaquin de Almenara

avillaseca@gydabogados.com
apaz@gydabogados.com
aluyo@gydabogados.com
jdealmenara@gydabogados.com

